



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 36 /25

Rawson, 13 de mayo de 2025

VISTO: El expediente N° 42.492, año 2025, caratulado:
"INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL S/ CONTRATO DE NEGOCIO EN
PARTICIPACION IAS – CASINO CLUB S.A S/ EXPLOTACION LICENCIA JUEGO
ONLINE (EXPTE N° 1668/25 IAS)"; y

CONSIDERANDO: Que venidas las presentes actuaciones en
una primera instancia ante este Tribunal, se expidieron el Asesor Técnico Informático
a fs. 59) mediante dictamen 112/25; al Asesor Legal a fs. 60) mediante dictamen N°
21/25; y el Contador Fiscal a fs. 61) mediante dictamen N° 110/25.

Que analizados los antecedentes y opiniones vertidas por los Asesores preopinantes,
este Plenario se manifestó mediante Providencia N° 16/25 TC, indicando que no
resultaban claras las razones de conveniencia que avalaran una contratación directa;
así como también se observó el plazo contractual pretendido y la falta de un proyecto
de contrato propio.

Que en esta segunda intervención, el IAS remite nuevamente los actuados, adjuntando
a fs. 68/70 Memorando de la Gerencia de Juegos N° 124/GJ 2025 enumerando los
fundamentos que sustentan la contratación apetecida; a fs. 82/92 el proyecto de
contrato "Negocio en Participación"; y a fs. 93/95 el Proyecto de Resolución.

Que en efecto, analizada la documentación agregada, si bien se ha dado cumplimiento
con lo solicitado respecto de la redacción del Contrato y modificación del Plazo del
mismo, es dable remarcar en esta instancia ciertos aspectos en base a los
fundamentos esgrimidos en el Memorando de la Gerencia de Juegos.

Que, en dicho memorando se hace una descripción detallada de las actividades y
prestaciones que ofrece la plataforma BetWarrior, con el solo comparativo – en su
párrafo final- de que la misma factura sus servicios en pesos, mientras que las otras
plataformas del mismo nivel operativo lo realizan en dólares.

Cabe concluir en este sentido que existen otras operaciones del sistema que brindan
las mismas prestaciones que la pretendida en cuestión.

A lo anterior debe sumarse que, Casino Club S.A. ya cuenta con la única concesión de juego ON LINE, “hoy” autorizada por la nueva Ley I Nro. 799, otorgándole mediante el presente proceso de contratación directa la única concesión prevista en el inc. 2 del art. 22 de la citada Ley a explotar por el IAS. Es decir, además de no ampliar el universo de posibles oferentes mediante un proceso de Licitación que permita obtener quizás prestadores con contratos de negocio de participación más beneficiosas para el organismo, sino que consecuentemente se genera un monopolio exclusivo en la provincia del juego de apuestas ON LINE, al menos por los próximos 10 años.

Que en síntesis, la decisión de proceder con la contratación apetecida obedecerá a un criterio de oportunidad, mérito y conveniencia, atendiendo a un juicio de razonabilidad; siendo ello resorte de las autoridades del I.A.S., quienes revisten las facultades discrecionales para su formalización, siendo la misma de su exclusiva responsabilidad.

Por ello, y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte las consideraciones expuestas precedentemente, siendo la presente contratación de exclusiva responsabilidad de las autoridades del I.A.S.

Vuelva al organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

El Instituto de Asistencia Social hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras.

Regístrese y cumplido, archívese.

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Pablo SAN PEDRO
Ante mí: Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES